

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha 20 del actual al señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me participa con esta fecha que Su Majestad la Reina Regente (Q. D. G.) ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

(Gaceta del 20 de Abril.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

En vista de la consulta promovida por esa Comisión provincial, relativa á la aplicación que debe darse al art. 40 del reglamento sobre exenciones físicas del servicio militar, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado con fecha 19 de Marzo último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Huelva con motivo de las dudas que se le ofrecen sobre la aplicación del art. 40 del reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

Pregunta la referida Comisión si la hoja clínica que se ha de tener presente al hacer el último reconocimiento de los mozos que se encuentran sufriendo observación en los Hospitales ha de ser autorizada por dos Profesores ó sólo por el encargado de la sala á que dichos

mozos han sido destinados para su observación ó curación.

Visto el art. 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio militar, y teniendo en cuenta que los Tribunales médicos á que la ley se refiere se componen siempre de dos individuos, y que la observación en las Cajas de útiles condicionales se verifica también por dos Facultativos, es indudable que en la que se practique en los Hospitales las hojas clínicas han de ser autorizadas en la misma forma que las demás;

Por tanto, opina la Sección que las referidas hojas deben ser autorizadas por dos Profesores, para lo cual los Directores ó Jefes de dichos establecimientos han de procurar que los mozos sean observados por dos Facultativos, y en caso de no haberlos, hacer presente dicha circunstancia á las Comisiones provinciales para que se nombre uno, observando en lo posible los preceptos de la ley.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

En vista de la consulta dirigida por esa Comisión provincial en 20 de Octubre último, referente á si debe instruirse expediente de prófugos contra cada uno de los mozos que huyendo de la epidemia cólera no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha exa-

minado el expediente promovido por la Comisión provincial de Gerona con motivo de la consulta de los Ayuntamientos de Torroella de Montgrí y otros de la provincia para determinar si debía instruirse expedientes de prófugos contra los mozos del segundo reemplazo de 1885 que dejaron de presentarse en el acto de la clasificación y declaración de soldados á causa de la epidemia que invadía á las poblaciones, ó si usando de las facultades que les confiere el art. 79 de la ley de 11 de Julio último podían considerar como no terminado aquel acto y dejar de instruir el expediente contra los que se presentasen antes del día señalado por la Comisión provincial para el juicio de exenciones.

Esta Corporación entiende que la resolución que procede es la indicada en el segundo término de la consulta, teniendo en cuenta que la emigración de las familias ha impedido á los Ayuntamientos dar el cumplimiento á la expresada ley; que ésta presenta nuevos procedimientos en las operaciones preliminares al ingreso en Caja y al sorteo; que se puso en práctica desde luego, sin que mediase tiempo suficiente para que las corporaciones municipales se hicieran cargo de sus preceptos, y que no es posible creer que, según su espíritu, deba declararse soldados unos mozos que, sobre no haber delinquido, fuerza superior les ha obligado á abandonar sus casas, privándoles, con perjuicio de personas desvalidas, alegar excepciones; declarándoles prófugos, á pesar de que ninguna intención tenían de faltar á sus deberes.

La Sección, hallando atendibles las razones expuestas, opina que se puede alzar las notas de prófugos á los mozos que se hubiesen presentado á la capital en la época indicada.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 16 de Marzo último en cuanto confiere al cuerpo de Abogados del Estado la representación y defensa del mismo ante los Tribunales de justicia; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los referidos Abogados á quienes se designará para prestar el oportuno servicio se encarguen desde luego de la representación y defensa del Estado ante el Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y de lo criminal y Juzgados de primera instancia ó de instrucción de las capitales de provincia.

2.º Que los Abogados del Estado encargados de su representación y defensa ante las Audiencias territoriales desempeñen igualmente estas funciones ante las demás Audiencias de lo criminal y Juzgados de primera instancia y de instrucción, comprendidos en el distrito de la respectiva Audiencia territorial hasta que se provea á dichos Tribunales del personal necesario de Abogados del Estado, pudiendo entretanto delegar dichas facultades en los Liquidadores del Impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de las localidades correspondientes á las Au-

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pallaresos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 1887, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha hasta el 26 del actual mes.

Pallaresos 18 de Abril de 1886.—El Alcalde, Salvador Rabasó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 891.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos ejecutivos, promovidos por el Procurador de los consortes José Vives Trilles y Josefa Roig y Martorell, vecinos de la Selva, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, la totalidad de la casa que se reseñará y la mitad de las tres piezas de tierra, menos nueve céntimos de jornal de la tercera, que tambien se describirá, y son las siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de la Selva, partida camino de Tarragona, la cual se halla plantada de viña, avellanos y olivos, y es de extension sesenta céntimos de jornal estadísticos; lindante á Norte con tierras de Antonio Mallafré, á Sud con las de Antonio Olivé, á Este con el expresado Mallafré, y á Oeste con propiedad de Isidro Roig: cuya finca, atendida su situacion y clase del cultivo, tiene un valor en su totalidad, sin deduccion de cargas, de mil pesetas..... 1.000 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «La Pedrera,» se halla plantada de viña y avellanos, de cabida setenta y cinco céntimos de jornal estadísticos; que linda al Norte con Andrés Voltas, al Sud con Buenaventura Masdeu, al Este con Francisco Domingo, y á Oeste con Bruno Olivé. El valor total de la misma, sin deduccion de cargas y atendida la clase de terreno y cultivo en que se halla, es de ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida Garramell, plantada de avellanos y viña, de cabida un jornal y cuarenta céntimos; lindante al Norte con tierras de Pedro Fortuny, al Sud con la Riera, al Este con José Bové, y á Oeste con Francisco Fonts: dadas la clase de cultivo y calidad del terreno, ha sido justipreciada en su totalidad,

sin deduccion de cargas, en quinientas pesetas..... 1.500 ptas. Y una casa sita en dicha villa de la Selva, calle de Castellana compuesta de bajos, primer piso y desvan, señalada de número treinta y ocho, cuya extension superficial es de cuarenta y tres metros con setenta y cinco centímetros, equivalentes á mil cincuenta palmos. Linda á la derecha con José Guasch, por la izquierda con la de María Molné, por el detrás con la de Isidro Vallverdú, y por delante con dicha calle. Su valor, sin deduccion de cargas, atendida su estado y situacion, es de mil quinientas cincuenta pesetas. 1.250 ptas.

El remate tendrá lugar el catorce del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana en la Sala audiencia de este juzgado; haciéndose constar que en subasta se verificará sin sujecion previamente la falta de título de propiedad, si bien podrán concurrir que deseen tomar parte en el remate enterarse del certificado del registro, del cual resulta que dichas fincas constan ya inscritas á nombre del deudor, y de los demás datos que obran en los autos que estarán de manifiesto en Escribanía; que los licitadores deberán conformarse con ellas que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que deben servir de garantía para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquin Amo. Ante mí, Juan Sardá.

Núm. 892.

Don José Espósito Espósito, teniente, Alférez del Batallón de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, Fiscal nombrado por la Superioridad.

Habiéndose desertado de su servicio el recluta de la Caja de Quintas Nicasio Batalla Mañé, natural de la villa de Catllar, á quien se le sumariando por el delito de desertacion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole un plazo de diez dias para que compare en el Cuartel del Carro de esta Plaza donde deberá presentarse desde el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Fiscal, José Espósito.

diciencias y Juzgados de que se trata.

3.º Que para encargarse los funcionarios á que se refiere la disposicion anterior de la defensa del Estado en juicio, precederá la entrega bajo inventario duplicado de los negocios pendientes en dicho día, así como del Archivo correspondiente á la Fiscalla respectiva, con una relacion también duplicada de los asuntos pendientes, con expresion de su estado y trámite en que se encuentran, debiendo quedar uno de estos duplicados en poder del Ministerio fiscal y otro en el del representante del Estado.

Y 4.º Que los Abogados á quienes corresponda en las capitales de provincia la representacion y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios se encarguen igualmente de la representacion y defensa ante los Tribunales contencioso-administrativos de primera instancia en las mismas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 885.

JUNTA DE AMILLARAMIENTO DE PRADES.

Terminada por esta Junta la refundicion del amillaramiento y sus apéndices de este distrito municipal, prevenida por la Ley de 30 de Setiembre último; y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 78 de la mencionada Ley, quedará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Vilanova de Prades, Capafons y Febró, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Prades 14 de Abril de 1886.—El Alcalde accidental, José Roig.

Núm. 886.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Maspujols.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo y sus recargos de este distrito, correspondientes al próximo año económico de 1886 á 1887, se anuncian dos subastas al público, que tendrán lugar la

primera el día 1.º de Mayo próximo venidero, en la Casa Capitular, de once á doce de su mañana, y la segunda el día siguiente, á las mismas horas y local, bajo el pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Maspujols 20 de Abril de 1886.—El Alcalde, Javier de Grau.

Núm. 887.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Llorens.

Ultimado el padron de cédulas personales para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no se atenderá ninguna.

Llorens 17 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 888.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Poboleda.

Terminada la refundicion del amillaramiento de este distrito municipal, y cumpliendo lo acordado por la Junta encargada del trabajo referido, estará aquél de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes; pues finido el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Falset, La Morera y Porrera, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos á quienes pueda interesar.

Poboleda 18 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Domingo Comendeiro.

Núm. 889.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas.

Practicado por esta Junta pericial el recuento del número y clase de los ganados existentes en este término municipal, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á fin de que los contribuyentes incluidos en dicho recuento puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes, en conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª del citado art. 56 del Reglamento.

Riudecañas 18 Abril de 1886.—El Alcalde, Joaquin Savall.